



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada SEIS (06) de JULIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el Magistrado (a) CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA, **CONCEDIÓ IMPUGNACIÓN** dentro de la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202201334 00** formulada por **LUIS GONZALO CASAS PÉREZ REPRESENTANTE DE LA MENOR LUCCIANA CASAS BAUTISTA** contra **JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESOS No. 11001310302520190028600

Se fija el presente aviso por el en el término de un (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 08 DE JULIO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 08 DE JULIO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

MARGARITA MENDOZA PALACIO
Secretaria

Elabora ILCP

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO ntssctshta@cendoj.ramajudicial.gov.co ;

CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO

LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicación 110012203000 20220133400

Por encontrarse legalmente procedente, conforme a lo estipulado en el Decreto 2591 de 1991, se dispone:

Conceder para ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, la impugnación formulada por la parte accionante contra la sentencia proferida dentro del presente amparo el 28 de junio de 2022.

Por secretaría remítase el expediente a dicha Corporación, y déjense las constancias del caso. Ofíciase.

Firmado Por:

Clara Ines Marquez Bulla
Magistrada

Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa1ebf05b2d22654aea188899248d93b3cd9f93dd026011baa84b9b4ef07c05**

Documento generado en 06/07/2022 08:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL
ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

E.S.D.

**Proceso: Impugnación Acción de tutela
Accionante: LUIS GONZALO CASAS PÉREZ REPRESENTANTE DE
LA MENOR LUCCIANA CASAS BAUTISTA
Accionado: JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Radicado: 110012203000202201334 00**

**LUIS GONZALO CASAS PÉREZ REPRESENTANTE DE LA MENOR
LUCCIANA CASAS BAUTISTA**, mayor de edad, domiciliado y
residente en la ciudad de Pereira, identificado como aparece al pie
de mi firma, actuando en nombre y representación de mi hija menor,
dentro del término legal me permito efectuar la siguiente
IMPUGNACION al fallo de tutela de fecha 28 de junio de 2022, y
notificado el día 29 de junio a las 16:37PM, tal y como consta en el
documento adjunto en el presente correo electrónico en formato
PDF.

Cordialmente,

LUIS GONZALO CASAS PÉREZ.
CC. N° 80016671

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL
ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ASUNTO: IMPUGNACION DE FALLO DE TUTELA
110012203000202201334 00

Accionante: LUIS GONZALO CASAS PÉREZ REPRESENTANTE DE
LA MENOR LUCCIANA CASAS BAUTISTA
Accionado: JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Respetado Señor Juez:

LUIS GONZALO CASAS PÉREZ REPRESENTANTE DE LA MENOR
LUCCIANA CASAS BAUTISTA, mayor de edad, domiciliado y
residente en la ciudad de Pereira, identificado como aparece al pie
de mi firma, actuando en nombre y representación de mi hija menor,
dentro del término legal me permito efectuar la siguiente
IMPUGNACION al fallo de tutela de fecha 28 de junio de 2022, y
notificado el día 29 de junio a las 16:37PM, en los siguientes
términos:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

El Artículo 31 del Decreto Nacional 2591 de 1991 establece: *“Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.”*

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Civil, profirió el fallo de Tutela el 28 de junio de 2022, y notificado a través de correo electrónico el día 29 de junio de 2022, por lo tanto, el término para efectuar la impugnación transcurre en los días 30 de junio, 01 y 05 de julio del presente año, lapso dentro del cual se radica el presente escrito de impugnación.

II. LA SENTENCIA IMPUGNADA

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala civil, mediante sentencia de 28 de junio de 2022, resolvió negar el amparo deprecado por considerar que el hecho se encontraba superado, por cuanto el accionado, esto es, el **Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá**, mediante auto del 23 de junio de 2022, atendió la solicitud de terminación del proceso por transacción, requiriendo a la Abogada de la parte pasiva, allegar el poder conferido por los demandados y así resolver lo que en derecho corresponda. (Sobre este punto existe un yerro, por cuanto el poder se aportó desde el pasado **01 de marzo de 2022**, fecha que no se tuvo en cuenta dentro de toda la actuación)

Señala de igual forma el Tribunal que para todos es sabido que, una de las garantías que impone el debido proceso, consiste en que las actuaciones **se cumplan sin dilaciones**(...) De ahí que cuando el funcionario, sin una causa justificada se abstiene de impulsar y decidir el trámite dentro de los límites establecidos en el ordenamiento, tal proceder se traduce en una conculcación(...) Toda vez que quienes acceden a la justicia, tienen el derecho que sus reclamaciones se surtan y se diriman en los lapsos que determinan los cánones objetivos.

Importa puntualizar lo que señala el tribunal al aludir a la jurisprudencia constitucional, donde sostiene “... **toda persona tiene derecho a que los trámites judiciales en que participe como demandante, demandado e incluso como tercero no se vean afectados por retrasos injustificados**, pues ello iría en detrimento no solo del derecho al debido proceso sin dilaciones injustificadas sino al ... acceso a una real y efectiva administración de justicia, dado que la resolución tardía de las controversias judiciales equivale a una falta de tutela judicial efectiva.”

Para el caso sub-examine, el Tribunal concluyó en la parte resolutive que no hay lugar a despachar favorablemente el amparo constitucional, por cuanto si bien transcurrió un tiempo considerable desde el 10 de mayo de 2022 que se presentó la transacción, sin que se hubiera emitido pronunciamiento, el juzgado procedió a subsanar la situación, en el sentido de emitir el auto de fecha 23 de junio de los corrientes, en el que tuvo por notificados a los convocados, reconoció personería a la profesional Diana Marcela Serrano Asprilla. Sin embargo, observa el despacho que una nueva apoderada de la parte pasiva de nombre LUISA FERNANDA BERNAL VARGAS, argumentando que no obra mandato conferido a su favor con tal fin, procede a solicitarlo so pena de RECHAZAR el contrato de transacción y continuar con el proceso en lo que corresponda. (Se reitera que el poder se aportó desde el pasado 01/03/2022 como se graficara a continuación)

Por lo anterior el accionado, esto el el Juzgado 25 civil del circuito, ordena aportar el poder en un término de 3 días so pena de no dar trámite a la transacción. Lo anterior sirvió de base para que el Tribunal quien avoco el conocimiento de la tutela, denegara el amparo deprecado, concluyera que el hecho se encuentra superado ya que se subsano la dilación por parte del accionado con el oficio que emitiera el 23 de junio de 2022.

El Tribunal, tuvo en cuenta (2) dos fechas del expediente para emitir el fallo, así:

FECHA	ACTUACION	OBSERVACIONES/ACCIONANTE
01/03/2022	No se tuvo en cuenta esta fecha por el Tribunal dentro de las consideraciones de la tutela, ni tampoco el accionado lo menciona en la contestación de la tutela y que de haberla tenido en cuenta cambiaría el sentido del fallo y se desvirtuaría el hecho superado.	Se aportó renuncia de la Abogada Diana Serrano y se aporta nuevo poder de la Apoderada Luisa Fernanda Bernal, con todas las ritualidades del Decreto 806.
10/05/2022	Memorial Allega contrato de Transacción	Sin observaciones.
23/06/2022	Auto en donde el accionado solicita se aporte el poder de la nueva apoderada Luisa Fernanda Bernal Vargas, en un término de (3) días so pena de rechazo de la transacción	El accionado, vuelve y solicita el poder el cual ya se había aportado el 01/03/2022, como se adjunta en las pruebas.

Incorre en una imprecisión el **Juzgado 25 Civil del Circuito** y hoy accionado, ya que solicita una carga a favor de la parte pasiva la cual mucho antes se había satisfecho. Desde el 01 de marzo de 2022, se aporto renuncia y nuevo poder. Dicha omisión esta ocasionando una vulneración al debido proceso por mora judicial y por dilación injustificada al requerir nuevamente un documento el cual ya se encuentra en el expediente, sobre el cual como medio de prueba se solicito la inspección judicial del mismo.

(Se adjunta Print del correo enviado)

----- Forwarded message -----
De: **Luisa Fernanda Bernal Vargas** <fernanda.bernal.95@outlook.com>
Date: mar., 1 mar. 2022, 7:33 p. m.
Subject: Aporta poder proceso divisorio No,
To: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: abogadosayc604@gmail.com <abogadosayc604@gmail.com>

Señores:

Juzgado 25 Civil Circuito de Bogotá:

REF: Proceso divisorio No. 11001310302520190028600
Demandante: LUIS GONZALO CASAS PEREZ en representación de su menor hija LUCIANA CASAS BAUTISTA
Demandado: ANDREA VIVIANA HERRERA PÉREZ y otros
Asunto: Poder

LUISA FERNANDA BERNAL VARGAS, abogada en ejercicio, aporto poder a mi conferido por los señores AMPARO PEREZ DE HERRERA, SANDRA MARCELA HERRERA PÉREZ, ANDREA VIVIANA HERRERA PÉREZ y LUIS ENRIQUE HERRERA PÉREZ, sírvase reconocer personería en los efectos otorgados.

En aplicación al Decreto 806 de 2020 se remite el presente correo a las demas partes del proceso.

Atentamente,

Luisa Fernanda Bernal Vargas
CC. 1.016.073.660 de Bogotá
T.P. No. 344.343 del C.S.J.

III. RAZONES DE LA INCONFORMIDAD

Dentro del medio de prueba solicitado en la acción de tutela, se solicitó la inspección judicial al expediente, y tanto el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil, como el accionado, no tuvo en cuenta el memorial aportado el **01 de marzo de 2022**, donde se aportaba el poder de la nueva apoderada de la parte pasiva y en donde se presentaba la renuncia de la anterior apoderada.

De tenerse en cuenta esta fecha, se quebranta las motivaciones que tuvo en cuenta el Tribunal, situación que no fue puesta en conocimiento por parte del accionado y lo cual traduce en una violación al debido proceso por mora judicial, conforme a la jurisprudencia que cita el Tribunal en el fallo de la tutela.

Ahora bien, el accionado vuelve y solicita una carga procesal que ya se efectuó con anterioridad desde el 01/03/2022

IV. SOLICITUD

Por tal motivo, se solicita respetuosamente al AD QUEM que conozca la presente impugnación al fallo de tutela, que revise y detalle los hechos fácticos planteados, así como también CONSTATE, si en el expediente se aprecia el oficio radicado con fecha **01/03/2022**, en consecuencia configurados los presupuestos necesarios para que se **REVOQUE** el Fallo de Tutela del 28 de junio de 2022 proferido por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA-SALA CIVIL y, como consecuencia, se amparen los derechos fundamentales Al debido proceso por mora judicial

V. NOTIFICACIONES

LUIS GONZALO CASAS PÉREZ., recibe notificaciones en el buzón electrónico mjvasquezabogados@gmail.com

El accionado, **JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, al correo ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

VINCULADOS:

ANDREA VIVIANA HERRERA PÉREZ

andrearealty01@gmail.com; andreaherrera@korealty.com;

LUIS ENRIQUE HERRERA PÉREZ - AMPARO PÉREZ DE HERRERA

luisherrerap@hotmail.es; herrera.construcciones01@hotmail.com;

SANDRA MARCELA HERRERA PÉREZ

sanjuan2102@hotmail.com;

JULI ADRIANA ABRIL - JOSÉ ALEJANDRO CARRILLO LEÓN - MILTÓN JAVIER VÁSQUEZ MARROQUÍN

abogadosayc604@gmail.com;

DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA

diana_serranoasprilla@hotmail.com;

LUISA FERNANDA BERNAL VARGAS

fernanda.bernal.95@outlook.com;

De Usted,

LUIS GONZALO CASAS PÉREZ.
CC. N° 80016671.



Estudio Juridico <mjvasquezabogados@gmail.com>

Fwd: Aporta poder proceso divisorio No,

A y C Abogados <abogadosayc604@gmail.com>
Para: Estudio Juridico <mjvasquezabogados@gmail.com>

1 de marzo de 2022, 19:49

----- Forwarded message -----

De: Luisa Fernanda Bernal Vargas <fernanda.bernal.95@outlook.com>
Date: mar., 1 mar. 2022, 7:33 p. m.
Subject: Aporta poder proceso divisorio No,
To: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: abogadosayc604@gmail.com <abogadosayc604@gmail.com>

Señores:

Juzgado 25 Civil Circuito de Bogotá:

REF: Proceso divisorio No. 11001310302520190028600
Demandante: LUIS GONZALO CASAS PEREZ en representación de su menor hija LUCIANA CASAS BAUTISTA
Demandado: ANDREA VIVIANA HERRERA PÉREZ y otros
Asunto: Poder

LUISA FERNANDA BERNAL VARGAS, abogada en ejercicio, aporto poder a mi conferido por los señores AMPARO PEREZ DE HERRERA, SANDRA MARCELA HERRERA PÉREZ, ANDREA VIVIANA HERRERA PÉREZ y LUIS ENRIQUE HERRERA PÉREZ, sirvase reconocer personería en los efectos otorgados.

En aplicación al Decreto 806 de 2020 se remite el presente correo a las demas partes del proceso.

Atentamente,

Luisa Fernanda Bernal Vargas
CC. 1.016.073.660 de Bogotá
T.P. No. 344.343 del C.S.J.

From: sanjuan2102@gmail.com <sanjuan2102@gmail.com>
Sent: Saturday, February 19, 2022 12:48 AM
To: Fernanda.bernal.95@outlook.com <Fernanda.bernal.95@outlook.com>
Cc: Hermanita <garyvivi05@yahoo.com>; herrera.construcciones01@hotmail.com <herrera.construcciones01@hotmail.com>; luisherrerap@hotmail.es <luisherrerap@hotmail.es>
Subject: Poderes

Buenas tardes

Luisa, adjunto te enviamos los poderes firmados para tu correspondiente diligencia

Muchas gracias.

Enviado desde mi iPhone

2 adjuntos



poder .pdf
328K



MEMMORIAL RENUNCIA LUIS HERRERA DIVISORIO.pdf
137K



Estudio Juridico <mjvasquezabogados@gmail.com>

Fwd: Aporta poder proceso divisorio No, 11001310302520190028600

A y C Abogados <abogadosayc604@gmail.com>
Para: Estudio Juridico <mjvasquezabogados@gmail.com>

24 de junio de 2022, 16:20

----- Forwarded message -----

De: Luisa Fernanda Bernal Vargas <fernanda.bernal.95@outlook.com>
Date: vie., 24 de jun. de 2022, 3:53 p. m.
Subject: Aporta poder proceso divisorio No, 11001310302520190028600
To: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: A y C Abogados <abogadosayc604@gmail.com>, Hermanita <garyvivi05@yahoo.com>, herrera.construcciones01@hotmail.com <herrera.construcciones01@hotmail.com>, Sanjuan2102@hotmail.com <Sanjuan2102@hotmail.com>, luisherrerap@hotmail.es <luisherrerap@hotmail.es>

Juzgado 25 Civil Circuito de Bogotá:

REF: Proceso divisorio No. 11001310302520190028600
Demandante: LUIS GONZALO CASAS PEREZ en representación de su menor hija LUCIANA CASAS B BAUTISTA
Demandado: ANDREA VIVIANA HERRERA PÉREZ y otros
Asunto: Respuesta requerimiento

LUISA FERNANDA BERNAL VARGAS, abogada en ejercicio, y de conformidad con el auto del 23 de junio de 2022 me permito informar.

1. Aporto poder a mi conferido por los señores AMPARO PEREZ DE HERRERA, SANDRA MARCELA HERRERA PÉREZ, ANDREA VIVIANA HERRERA PÉREZ y LUIS ENRIQUE HERRERA PÉREZ, sirvase reconocer personería en los efectos otorgados.
2. Así mismo, me permito indicar que esta solicitud ya se había efectuado mediante correo electrónico remitido a la dirección de correo del juzgado el día 1 de marzo de 2022

En aplicación la ley 2213 de 2022 se remite el presente correo a las demas partes del proceso.

Atentamente,

Luisa Fernanda Bernal Vargas
CC. 1.016.073.660 de Bogotá
T.P. No. 344.343 del C.S.J.

From: sanjuan2102@gmail.com <sanjuan2102@gmail.com>
Sent: Saturday, February 19, 2022 12:48 AM
To: Fernanda.bernal.95@outlook.com <Fernanda.bernal.95@outlook.com>
Cc: Hermanita <garyvivi05@yahoo.com>; herrera.construcciones01@hotmail.com

<herrera.construcciones01@hotmail.com>; luisherrerap@hotmail.es <luisherrerap@hotmail.es>

Subject: Poderes

Buenas tardes

Luisa, adjunto te enviamos los poderes firmados para tu correspondiente diligencia

Muchas gracias.

Enviado desde mi iPhone

2 adjuntos

 **poder .pdf**
328K

 **MEMMORIAL RENUNCIA LUIS HERRERA DIVISORIO.pdf**
137K



DUCUARA BERNAL
ABOGADOS

Señores

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: Proceso divisorio No. 11001310302520190028600

Demandante: LUIS GONZALO CASAS PEREZ en representación de su menor
hija LUCIANA CASAS BAUTISTA

Demandado: ANDREA VIVIANA HERRERA PÉREZ y otros

Asunto: Poder

AMPARO PEREZ DE HERRERA mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 41.682.130, SANDRA MARCELA HERRERA PÉREZ mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.338.617 de Bogotá, ANDREA VIVIANA HERRERA PÉREZ mayor de edad, domiciliada en la ciudad de La Florida EE.UU., identificada con la cédula de ciudadanía No 52.800.610 de Bogotá, y LUIS ENRIQUE HERRERA PÉREZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.452.231 de Bogotá, manifestamos a este Despacho que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la doctora LUISA FERNANDA BERNAL VARGAS, mayor de edad, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.073.660 de Bogotá, D.C., con tarjeta profesional No. 344.343 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura Fernanda.bernal.95@outlook.com para que represente nuestros intereses dentro del proceso del asunto.

Faculto a mí apoderado para transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, interponer todos los recursos y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley.

Atentamente,


SANDRA MARCELA HERRERA PÉREZ
CC. No. 52.338.617 de Bogotá


ANDREA VIVIANA HERRERA PÉREZ
CC. No. 52.800.610 de Bogotá


LUIS ENRIQUE HERRERA PÉREZ
CC. No. 1.018.452.231 de Bogotá


AMPARO PEREZ DE HERRERA
CC. No. No. 41.682.130

Acepto,


LUISA FERNANDA BERNAL VARGAS.
C.C. 1.06.073.660 Bogotá, D.C.
T.P. 344.343 C.S.J.

SEÑOR:
JUEZ VEINTICINCO (25°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Ref.: Proceso Divisorio

Radicado No. **2019- 0286**

Demandante: **LUIS GONZALO CASAS PEREZ** en representación de su menor hija

LUCIANA CASAS BAUTISTA

Demandado: **ANDREA VIVIANA HERRERA PÉREZ** y otros

Asunto: Renuncia Poder

DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandante, me permito manifestarle mi **RENUNCIA** al poder que me fuera otorgado por los señores **AMPARO PEREZ DE HERRERA, LUIS ENRIQUE HERRERA PEREZ, SANDRA MARCELA HERRERA PEREZ, ANDREA VIVIANA HERRERA PEREZ** quien a la fecha de presentación del presente memorial se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de honorarios y quien se encuentra notificada mediante correo electrónico que adjunto y conforme con la renuncia aquí presentada.

PETICION

Por lo anterior, le solicito respetuosamente Señor Juez, sírvase darle el trámite que corresponda.

Del Señor Juez, respetuosamente,



DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA
C.C. No. 53.117.981 de Bogotá
T.P. No. 206.230 del C. S. de la J.



PRESENTACION RENUNCIA PROCESO DIVISORIO 2019-286

DS

DIANA SERRANO

Mié 9/02/2022 10:55 AM

Para: LUIS HERRERA; HERRERA PEREZ CONSTRUCCIONES S.A.S

Apreciados Sra. Amparo, Luis, Andrea y Sandra:

Teniendo en cuenta las conversaciones que hemos adelantado y los motivos personales y laborales que les he manifestado con anterioridad, de manera atenta les comunico **MI RENUNCIA** al poder otorgado para la representación judicial en el Proceso Divisorio que actualmente se adelanta en el **JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** con el radicado 2019-286.

¡Sea esta la oportunidad para agradecerles la confianza depositada y mis mejores deseos en todos sus propósitos!

Cordialmente,

DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA

Abogada

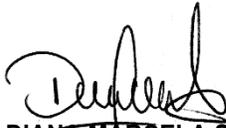


Señores
AMPARO PEREZ DE HERRERA
LUIS ENRIQUE HERRERA PEREZ
SANDRA MARCELA HERRERA PEREZ
ANDREA VIVIANA HERRRERA PEREZ
Ciudad

Asunto: PAZ Y SALVO

DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA en calidad de apoderada dentro del Proceso Ejecutivo con Radicado No. **2019-286** que cursa ante el Juzgado **VEINTICINCO (25º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, adelantado por **LUCCIANA CASAS BAUTISTA** representada legalmente por **LUIS GONZALO CASAS PÉREZ** contra **AMPARO PEREZ DE HERRERA, LUIS ENRIQUE HERRERA PEREZ, SANDRA MARCELA HERRERA PEREZ, ANDREA VIVIANA HERRRERA PEREZ y LUIS ENRIQUE HERRERA MORENO**, los declaro A **PAZ Y SALVO** por concepto de honorarios.

En constancia se expide el presente a los 08 días del mes de Febrero de 2022.



DIANA MARCELA SERRANO ASPRILLA
CC No. 53.117.981 de Bogotá D.C
T.P. No. 206.230 del C.S. de la J